



GESTIÓN DE CONTRATOS
RHC/JCE/JKC

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2574,

ANT.: Oficio Ordinario N° 1231 de fecha 26 de junio de 2014, que comunica sanción por incumplimiento de las obligaciones nacidas de las Bases Administrativas aprobadas por Resolución Afecta N° 184 de fecha 28.05.2013.

MAT.: Rechaza descargos y aplica multa a **SOCOFAR S.A.**, por atraso en la certificación. Proceso Administrativo RIT 1848- ID 621-164-LP12.

SANTIAGO, 21 AGO 2014

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; los intereses y necesidades de la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud; las facultades que me confieren el D.F.L. N° 1, de 2005, publicado en Diario Oficial de fecha 24.04.2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763/1979, que reorganiza el Ministerio de Salud y crea los Servicios de Salud, el Fondo Nacional de Salud, el Instituto de Salud Pública de Chile y la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud; la Ley N° 19.886 que fija las Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su respectivo Reglamento; lo dispuesto en el Párrafo XIII punto 3.5.1 letra a) de las Bases Administrativas aprobadas por Resolución Afecta número 184 de fecha 28 de mayo de 2013; Oficio Ordinario N° 1231 de fecha 26 de junio de 2014, mediante el cual se comunica a **SOCOFAR S.A.**, sanción por atraso en la certificación de productos; los Decretos N° 78/1980, 131/1980 y 31/2014, todos del Ministerio de Salud; y

CONSIDERANDO:

1°.- Que mediante Oficio Ordinario N° 1231 de fecha 26 de junio de 2014, la Central de Abastecimiento del S.N.S.S., en adelante e indistintamente CENABAST, según lo dispone el Párrafo XIII punto 3.5.1 letra a) de las Bases Administrativas del antecedente, comunicó a **SOCOFAR S.A.**, en adelante e indistintamente el proveedor, la aplicación de una multa equivalente a \$53.861.- (cincuenta y tres mil ochocientos sesenta y un pesos), por atraso en la certificación correspondiente al mes de mayo de 687 unidades del producto denominado **SODIO CLORURO 0,9% 500 ML VIAFLEX CAJ 40 UN**, orden de compra N°4500007492.

2°.- Que mediante presentación de fecha 03 de julio de 2014, **SOCOFAR S.A.**, presenta descargos al Oficio mencionado en el párrafo anterior, solicitando que la multa aplicada sea dejada sin efecto o rebajada en base a los siguientes argumentos:

- **Socofar S.A.**, solicitó las prórrogas de certificación pertinentes a la entrega del mes de junio de 2014, en virtud de mail de 09.05.2014, que se adjunta.
- La decisión de aplicar multas es facultativa de CENABAST, por lo que solicita no se aplique la multa o se rebaje, en atención a que ha quedado de manifiesta la voluntad de **SOCOFAR S.A.**, de certificar los productos que serían entregados en el mes de junio de 2014.

3°.- Respecto de los descargos presentados por el proveedor es pertinente indicar lo siguiente:

- **Socofar S.A., solicitó las prórrogas de certificación pertinentes a la entrega del mes de junio de 2014, en virtud de mail de 09.05.2014, que se adjunta;** sobre lo expuesto por el proveedor es pertinente indicar que si bien las bases en el Capítulo X número 1.2 letra a) establecen la posibilidad de que los proveedores certifiquen con posterioridad a la fecha estipulada, ello no significa que el atraso en la certificación no se sancione, toda vez que el mismo Capítulo establece que en la eventualidad de certificar en fecha posterior se aplicará sanción establecida en el Capítulo XIII de las bases 184/2013.
- **La decisión de aplicar multas es facultativa de CENABAST, por lo que solicita no se aplique la multa o se rebaje, en atención a que ha quedado de manifiesta la voluntad de SOCOFAR S.A., de certificar los productos que serían entregados en el mes de junio de 2014;** respecto a este punto es importante indicar al proveedor, que no es correcto lo señalado, toda vez que confunde facultad con arbitrariedad. En efecto, CENABAST posee la facultad de aplicar las sanciones que señalan las Bases Administrativas, pero ello no significa que pueda arbitrariamente reducir, modificar o condonar sanciones a los proveedores que hayan incurrido en infracción. CENABAST se encuentra en la obligación de aplicar cuando corresponda sanciones a fin de cumplir con sus objetivos institucionales. Por otro lado, CENABAST se encuentra obligado a respetar el principio de estricta sujeción a las Bases, no pudiendo por lo tanto modificar las sanciones establecidas en las Bases sólo a favor de algunos proveedores y no de otros, ya que ello implicaría una arbitrariedad de parte de esta Institución, la cual atentaría contra el principio de igualdad de todos los proveedores y contra el principio de razonabilidad por el cual se debe regir todo proceso.

4°.- Que el capítulo XIII punto 3.5.1 letra a) de las Bases Administrativas en virtud de las cuales se realizó la contratación señalan en lo pertinente:

Atraso inferior o igual a 10 días en la certificación de productos de Distribución Descentralizada, de acuerdo lo contemplado en el Capítulo X punto 1.2 letra a de estas Bases.	0,1% diario del valor total neto de los productos no certificados dentro de plazo.
--	--

5°.- Que según lo expuesto, procede aplicar multa por atraso en la certificación de productos que corresponden a la Orden de Compra N° 4500007492, equivalente a \$53.861.- (cincuenta y tres mil ochocientos sesenta y un pesos), según lo especificado en el considerando 1°.

RESUELVO:

1°.- **RECHÁCESE**, los descargos del proveedor, presentados con fecha 03 de julio de 2014, en atención a los argumentos señalados en los considerandos anteriores.

2°.- **APLÍQUESE**, al proveedor **SOCOFAR S.A.**, multa por atraso en la certificación, que asciende a \$53.861.- (cincuenta y tres mil ochocientos sesenta y un pesos), según se detalla a continuación:

ID Propuesta	Orden de compra	Oficio Ordinario	Sanción por Incumplimiento	Monto de la Multa
621-164-LP12	4500007492	1231 de fecha 26.06.2014	0,1% diario del valor total neto de los productos no certificados dentro de plazo.	\$53.861.-



3°.- PÁGUESE, en la caja de CENABAST, dependiente del Departamento de Administración y Finanzas, el monto de la multa impuesta dentro de los diez días siguientes a la fecha de notificación del presente instrumento.

4°.-COMUNÍQUESE, en caso de que la multa no sea enterada en caja, la Unidad de Contabilidad, dependiente del Departamento de Administración y Finanzas procederá a descontar su monto de la (s) factura (s) cuyo pago se encontrare (n) pendiente (s). De no ser suficiente el monto de ésta (s) para cubrir la multa, la citada Unidad procederá a efectuar el cobro de la boleta de garantía de fiel cumplimiento del contrato respectivo.

5°.- ANÓTESE, para entablar Recurso de Reposición en contra del acto administrativo que contiene la presente resolución, el proveedor dispone de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente a su notificación, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 19.880, sobre Procedimiento Administrativo.

6°.-NOTIFÍQUESE, la presente resolución a **SOCOFAR S.A.**, por Oficina de Partes de CENABAST, al domicilio del proveedor.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



EDGARDO DÍAZ NAVARRETE
DIRECTOR (PT)
CENTRAL DE ABASTECIMIENTO DEL S.N.S.S.

Distribución:

- Dirección
- Departamento de Administración y Finanzas
- Unidad de Tesorería
- Unidad Gestión de Contratos
- Oficina de Partes
- SOCOFAR S.A. (Av. El Salto 4875, Huechuraba)